



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 591-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 043-2016-PE

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTOS, el Expediente N° 043-2016-PE, que contiene el Expediente N° 016-2016-009 y la Resolución N° 504-2016-DCGI/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, de fecha 26 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante, el JEE), abrió procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política "Perú Posible" (en adelante, la organización política), y corrió traslado del Informe N° 002-2016-AMOS-FD-JLBYR-JEE AREQUIPA2/JNE-EG 2016, al personero legal, a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.

La organización política no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE emitió la Resolución N° 002-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 2 de abril de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda al retiro de las pintas de la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de iniciarse la etapa de determinación de sanción.

El 4 de abril de 2016, Edwin Apaza Pino, en calidad de personero legal titular de la organización política formuló sus descargos, el cual fue declarado improcedente por el JEE, mediante Resolución N° 003-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 5 de abril de 2016, debido a que el señor Edwin Apaza Pino no había sido acreditado ante el JEE, por lo tanto, carecía de legitimidad para obrar ante el JEE.

Mediante el Informe N° 015-2016- AMOS-FD-JLBYR-JEE AREQUIPA2/JNE-EG 2016, del 11 de abril de 2016, el Fiscalizador informó al Presidente del JEE que la propaganda electoral no había sido retirada.

En virtud a ello, el JEE emitió la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, en la cual determino sancionar con amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política, por persistir en la infracción señalada en el numeral 7.5, del artículo 7, del Reglamento.

Por tal motivo, el 15 de abril de 2016, Nicolás Guido Pantigoso Ramos, personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación ante el JEE, por lo que, el expediente se remitió a este Supremo Tribunal Electoral.

Siendo ello así, el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 3 de agosto de 2016, emitió la Resolución N° 1062-2016-JNE, en la cual declaró infundado del recurso de apelación interpuesto por Nicolás Guido Pantigoso Ramos, personero legal de la organización política; en consecuencia, confirmó la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, emitida por el JEE, que le impuso sanción de amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias por infracción a las normas sobre propaganda electoral, en el marco de la Elecciones Generales 2016. Asimismo, remitió el presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, DCGI) para que





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 591-2016-DCGI/JNE

prosiga con el trámite correspondiente, siendo derivado el 21 de setiembre mediante Memorando N.° 0697-2016-SG/JNE.

Por esta razón, la DCGI, emitió la Resolución N° 504-2016-DCGI/JNE, del 30 de setiembre de 2016, en la cual se declaró "consentida la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, que dispuso sancionar con amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias contra la organización política "Perú Posible" por el incumplimiento de retiro de la propaganda electoral, por constituir este hecho infracción a lo dispuesto en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE".

Del mismo modo, se requirió a la organización política "para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa".

Que, la segunda disposición transitoria del Reglamento, señala que los expedientes que a la fecha de cierre de los JEE se encuentren en trámite deberán ser remitidos a la DCGI, bajo responsabilidad del secretario jurisdiccional. La relación detallada de dichos expedientes deberá ser consignada en el informe final del JEE.

Que, habiéndose declarado consentida la Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, corresponde remitir el expediente a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones para que conforme a sus funciones proceda a hacer efectivo el cobro de la sanción de multa impuesta en dicha resolución.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.- REMITIR el presente expediente a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus funciones, a fin de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la organización política "Perú Posible", mediante Resolución N° 004-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 11 de abril de 2016, por haber incurrido en infracción del numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral.

Artículo segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política "Perú Posible", asimismo, disponer que se publique la presente resolución en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, notifíquese y publíquese



Luis Iglesias León
LUIS M. IGLESIAS LEÓN
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES